

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0827-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 287-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CAMBIO DE LA FINALIDAD Y EXTINCIÓN POR RENUNCIA DE LA COAFECTACIÓN EN USO** solicitada por el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**, respecto del predio de **295 747,29 m²** que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en la zona Las Pampas de Huarangal del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 44120003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º XI - Sede Lima, anotado con CUS n.º 26312 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 44120003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º XI - Sede Lima, se advierte en primer lugar

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

que obra inscrita la titularidad a favor del Estado. Asimismo, en el asiento C00001 consta inscrita la afectación en uso del predio a favor del **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN**, a fin que sea destinado a dotar de medidas de seguridad excepcional al Centro de Energía Nuclear del Perú conforme la Resolución Suprema n.º 140-83-VI-5600 del 3 de junio de 1983 expedida por el ex Ministerio de Vivienda y Construcción;

4. Que, además se advierte que en el asiento D00001 se encuentra inscrita la coafectación en uso del área de **295 747,29 m²** que forma parte del predio de mayor extensión (en adelante "el predio") en virtud de la Resolución n.º 1046-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2021 a través del cual esta Superintendencia otorgó "el predio" a favor del **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**, para que lo destine al proyecto denominado "Centro de Investigación del INGEMMET", condicionado a que en el plazo de dos (2) años presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinguirse la coafectación en uso, quedando el área remanente afectada en uso a favor del IPEN;

5. Que, se debe indicar que la Resolución n.º 1046-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2021 fue notificada al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET el 8 de noviembre de 2021 conforme consta en el cargo de Notificación n.º 02859-2021/SBN-GG-UTD, por tanto, el plazo para la presentación del expediente del proyecto vence el 8 de noviembre de 2023;

Respecto de la modificación de finalidad de la coafectación en uso

6. Que, mediante Oficio n.º 0038-2023-INGEMMET/GG presentado a través de la Mesa de Partes Virtual, el 22 de marzo de 2023 (S.I. n.º 07044-2023), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET representada por su Gerente General Esteban Bertarelli Bustamante (en adelante "el administrado") solicitó el cambio de la finalidad de "el predio", a fin de destinarlo al proyecto denominado: "Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabayllo - Lima - Lima". Para tal efecto adjuntó, entre otros, lo siguiente: **i)** Plan conceptual del nuevo proyecto, **ii)** Copia de Resolución de Presidencial n.º 025-2023-INGEMMET/PE del 21 de febrero de 2023, con la cual se autorizó a su Gerente General a solicitar el cambio de la finalidad a la cual estaba destinado "el predio"; **iii)** Copia de la Resolución n.º 1046-2021/SBN-DGPE-SDAPE DEL 27 de octubre de 2021;

7. Que, esta Subdirección a través del Oficio n.º 02670-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de marzo de 2023, notificado por mesa de partes virtual el 5 de abril de 2023 hizo de conocimiento al Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN la solicitud de cambio de finalidad solicitada por "el administrado", para los fines pertinentes por ser la entidad coafectataria de "el predio";

8. Que, asimismo de acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por "el administrado" se emitió el **Informe Brigada n.º 00228-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de abril de 2021**, donde se determinó, entre otros, lo siguiente:

8.1. El Estado es propietario de "el predio", el cual forma parte de otro de mayor extensión inscrito en la Ficha n.º 342841 continuada en la partida n.º 44120003 del Registro de Predios Lima, en mérito de la Resolución Ministerial n.º 140-86-VC-5600 del 09 de abril de 1987 expedida por el ex Ministerio de Vivienda y Construcción.

8.2. La Resolución n.º 1046-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2021 fue notificado a "el administrado" el 08 de noviembre de 2021 conforme se observa en el cargo de la Notificación n.º 02859-2021/SBN-GG-UTD del 02 de noviembre de 2021, por lo que se advierte que la coafectación en uso se encuentra vigente.

8.3. Se advirtió la inspección realizada a "el predio" en el 2021 (Ficha Técnica n.º 0308-2021/SBN-DGPE-SDAPE) donde se advirtió lo siguiente:

"(...) 1. se encuentra totalmente dentro del ámbito estatal inscrito en la partida n.º 44120003 a favor del estado, anotado con CUS n.º 26312, 2. se encuentra totalmente desocupado y no presenta servicios básicos de agua, desagüe y luz eléctrica, 3. se observó por la parte central del predio unas delimitaciones con rocas que indica aparente ocupación a futuro. 4. se visualizó la presencia de tres (03) quebradas secas, las cuales no se observan en el Geoportel del IGN y Geocatmin, 5. cabe indicar que, la vía vecinal

con código Im-581 es colindante con el predio, discrepando con lo visualizado en la base gráfica del MTC e IGN, que indican que dicha vía superpone con el predio materia de inspección, y, 6. se deja constancia que durante la inspección no se encontró ocupantes en el área inspeccionada que pueda brindar mayor información”.

8.4. “El administrado”, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica. Asimismo, el Decreto Ley n.º 22390, que modifica el Decreto Ley n.º 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, incorpora al INGEMMET como una Institución Pública Descentralizada del sector; en consecuencia, se ha determinado que “el administrado” es una entidad conformante del Sistema.

8.5. Con la Resolución de Presidencial n.º 025-2023-INGEMMET/PE del 21 de febrero de 2023 la presidencia ejecutiva del INGEMMET autorizó a la Gerencia General para lo siguiente: i) gestione ante la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, el cambio de la finalidad a la cual estaba destinado el bien cofactado en uso al nuevo proyecto denominado: "Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabaylo - Lima - Lima"; y, ii) dispuso que la Oficina de Administración, en coordinación con la Unidad de Logística, ejecute las acciones necesarias a fin de solicitar el mencionado cambio de finalidad.

8.6. “El administrado” no precisó el plazo por el que solicita la administración de “el predio”, sin embargo, por el tipo de proyecto se colige que se requiere a plazo indeterminado, además que, “el administrado” habría cumplido con los requisitos establecidos en “el Reglamento” y Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal".

9. Que, posteriormente mediante el Memorando de Brigada n.º 00834-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de abril de 2023, la Coordinadora del Equipo de Calificación de esta Subdirección, traslado el Informe Brigada n.º 00228-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de abril de 2023, con el cual se concluye que se realizó la calificación formal del procedimiento, debiendo continuar con la calificación sustantiva respectiva;

10. Que, asimismo se efectuó una evaluación integral de la documentación presentada, por lo que, esta Subdirección procedió a través del Oficio n.º 03976-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 19 de mayo de 2023, solicitar a “el administrado” lo siguiente: **a)** se sirva a aclarar si continuara su requerimiento de modificación de la finalidad en el área otorgada de 295 747,29 m² o si ha variado la misma a 100 000,00 m², puesto que habría un área remanente de 195 747,29 m². Asimismo, de confirmar “el administrado” que no requiere el área de 195 747,29 m² deberá solicitar la renuncia de la cofactación en uso de dicha área, **b)** de la sumatoria de las áreas de distribución de las tres etapas detalladas en el numeral IV. Descripción técnica del proyecto del Plan Conceptual, no coincidiendo con lo manifestado; toda vez que, indicó que el área de infraestructura es de 2.32 ha (23 200,00 m²); y, **c)** en el caso que se varié el área de “el predio” deberá adjuntar el Plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva conforme lo detallado en el numeral 5 del artículo 100º de “el Reglamento”; para tal efecto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del TUO de la Ley n.º 27444 (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de presente procedimiento, con la información con la que se cuenta a la fecha; siendo el plazo máximo para su atención el 2 de junio de 2023;

11. Que, dentro del plazo otorgado, “el administrado” presentó el Oficio n.º 0069-2023-INGEMMET/GG y Oficio n.º 0333-2023-INGEMMET/GG (S.I. n.º 13376-2023 y 13362-2023) ambos recepcionados por la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el 26 de mayo de 2023 mediante el cual el Gerente General y Presidente Ejecutivo en representación del "el administrado" remitieron la siguiente documentación: **a)** Informe n.º 0887-2023-INGEMMET/OA-UL del 25 de mayo de 2022; **b)** Informe n.º 23-2023/UL-SG-MACL del 24 de mayo de 2023; **c)** copia del Oficio n.º 0333-2023-INGEMMET/PE del 26 de mayo de 2023; **d)** copia de partida registral n.º 44120003; y, **e)** entre otros. Asimismo, se señaló que la propuesta final se desarrollará en un terreno de 10 hectáreas, y no en 29 hectáreas como estaba previsto en la propuesta inicial, por tanto, se solicitó el cambio de finalidad en el área de 100 000,00 m², además de indicar que, no requiere el área restante del predio otorgado en

la Resolución n.º 1046-2021/SBN-DGPE-SDAPE solicitando la renuncia parcial del área de 195 747,29 m²;

12. Que, por otro lado, se debe indicar que, a través del Oficio n.º D000022-2023-IPEN-GRAL recepcionado el 31 de mayo de 2023 (S.I. n.º 13852-2023) el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN traslado entre otros, el Informe Técnico n.º D000010-2023-IPEN-DNSF del 16 de abril de 2023 mediante el cual informó que, existe compatibilidad de las instalaciones proyectadas por INGEMMET con las existentes en el área de exclusión y área protegida, una menor área construida y la disponibilidad de una mayor área libre en el área coafectada, no tiene incidencia negativa sobre la seguridad física del CN Racso; por el contrario en ambas finalidades proyectadas favorecen la implementación de la defensa en profundidad y el enfoque graduado en el área de influencia;

13. Que, adicionalmente “el administrado” a través del Oficio n.º 0076-2023-INGEMMET/GG (S.I. n.º 14274-2023) recepcionado 2 de junio del 2023, adjuntó entre otros, documentación complementaria a su solicitud de cambio de finalidad y renuncia parcial de la coafectación en uso de “el predio”, siendo estos los siguientes: **a)** memoria descriptiva de mayo 2023, **b)** plano de ubicación y localización U-02, **c)** Resolución de Presidencia n.º 0145-2022-INGEMMET/PE del 27 de diciembre de 2022;

14. Que, respecto a la nueva documentación presentada en los párrafos precedentes, profesionales de esta superintendencia procedieron a la evaluación técnica de la información emitiéndose el **Informe Preliminar n.º 01501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2023 donde se advirtió, lo siguiente:**

14.1. “El predio” recae mayormente (100 298,29 m² - 99.99%) sobre el área coafectada en uso al INGEMMET mediante Resolución n.º 1046-2021/SBN-DGPE-SDAPE, inscrita en la partida n.º 44120003 a favor del Estado y registrado en el SINABIP bajo el CUS 26312, y un área mínima (8.63 m²) fuera del área coafectada el cual se encuentra sobre el predio inscrito en la partida n.º 13385926 a favor del MINDEF- Ejército del Perú.

14.2. En ese sentido, se procedió a realizar el reajuste respectivo obteniéndose un área de 100 297,46 m², el cual recae dentro del área coafectada con la que se realizó la evaluación.

14.3. “El predio”, recaería parcialmente sobre la Red Vial Vecinal LM-691, actualizado con D.S. 011-2016-MTC, según información digital (shp) obrante en el portal web del MTC. Sin embargo, según imágenes satelitales del Google Earth se observa la vía LM-581 el cual se asemeja a la realidad, ya que por dicho trazo se observa una vía asfaltada que conduce al Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, según el cual no se observa superposición.

14.4. Según inspección técnica realizada el 25/10/2021 (Ficha Técnica n.º 0308-2021/SBN-DGPE-SDAPE, señala que “...la vía vecinal con código LM-581 es colindante con el predio, discrepando con lo visualizado en la base gráfica del MTC e IGN, que indican que dicha vía superpone con el predio materia de inspección”.

14.5. “El predio” según el Plano de zonificación de Carabayllo, aprobado por Ordenanza n.º 1105-MML del 05-01-08, recaería en área zonificado como OU - Otros Usos.

14.6. De las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 23 de abril de 2023, el predio, se encontraría vacío sin edificación, con presencia de quebradas secas.

15. Que, en tal sentido, esta Superintendencia en virtud del Oficio n.º 04804-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2023, notificado la misma fecha, solicitó la aclaración de las observaciones correspondientes, así como adjuntar la documentación técnica (plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva) del área materia de coafectación en uso y de la renuncia parcial de esta, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento; para tal efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con

la evaluación de presente procedimiento, con la información con la que se cuenta a la fecha; siendo el plazo máximo para su atención el 4 de julio de 2023;

16. Que, en respuesta a lo solicitado, mediante el Oficio n.º 0497-2023-INGEMMET/PE recepcionado el 22 de junio de 2023 (S.I. n.º 16176-2023) el Ingeniero Henry Luna Córdova en calidad de Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET (“el administrado”), adjunto la documentación siguiente: a) Informe Técnico n.º 31-2023/UL-SG-MACL del 21 de junio de 2023, b) plano perimétrico-ubicación U-01 y memoria descriptiva; c) plan conceptual del proyecto denominado “Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabayllo - Lima - Lima”; y, d) Informe n.º 1085-2023-INGEMMET/OA-UL expedido el 21 de junio de 2023. Asimismo, “el administrado” manifestó levantar las observaciones, además de aclarar que, el área materia de cambio de finalidad de la coafectación en uso de “el predio” es de **100 328,32 m²** y el área remanente materia de renuncia de extinción parcial de la afectación en uso es de **195 418,97 m²**;

17. Que, en tal sentido conforme a lo expuesto, queda establecido respecto a “el predio” que, el área materia de solicitud de cambio de finalidad de la coafectación en uso requerida por el INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET (“el administrado”) es de 100 328,32 m² (**en adelante denominado “Área 1”**) y respecto al área remanente de 195 418,97 m² (**en adelante denominado “Área 2”**) solicitó la renuncia parcial del citado procedimiento, bajo esta premisa se continuará con la evaluación de lo solicitado por “el administrado” en la presente resolución;

18. Que, ahora bien, “el administrado” respecto a el “**Área 1**” presentó como información complementaria el Oficio n.º 0513-2023-INGEMMET/PE recepcionado el 28 de junio del 2023 (S.I. n.º 16919-2023) mediante el cual adjuntó el plan conceptual del proyecto denominado “Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabayllo - Lima - Lima”, debidamente firmado y visado por el profesional y funcionario respectivos del INGEMMET;

19. Que, no obstante, encontrándose las áreas materia de evaluación (“Área 1” y “Área 2”) comprendidas en “el predio” se llevó a cabo por profesionales de esta Superintendencia la inspección técnica el 11 de julio del 2023, procediendo a emitir la Ficha Técnica n.º 00209-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio de 2023, advirtiendo los hechos siguientes:

“(…) se realizó la inspección técnica al área de 295 747,29 m², el cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la pe 44120003.

El área citada, fue coafectado en uso al INGEMMET mediante Resolución 1046-2021/SBN-DGPE-SDAPE, sin embargo, mediante S.I. n.º 07044-2023, 16919-2023, el INGEMMET solicitó la modificación de la coafectación como sigue: a) un área de 100 328.32 m² solicitó modificación de la finalidad; b) mientras que la diferencia de área de 195 418.97 m² solicitó extinguir la coafectación. el mencionado predio presenta las siguientes características: 1.- está ubicado aproximadamente a 1.4 km al suroeste del Centro Poblado Huarangal y su acceso es a través de la Av. José Saco Rojas continuando por vía pavimentada de la red vial vecinal con código LM-581. 2.- ambas áreas citadas son de forma irregular y de naturaleza eriaza, con topografía variada y suelo de textura arenosa con presencia de afloramiento rocoso. 3.- las áreas, se encuentran totalmente desocupado libre de edificaciones. 4.- por un extremo del área de 100 328.32 m² se aprecia una quebrada seca, mientras que otra quebrada colinda sobre esta. En el área de 195 418.97 m² se aprecia dos quebradas secas que en la parte del medio de este se juntan en una sola. 5.- respecto a la vía vecinal con Código LM-581 físicamente se encuentra colindante a las áreas, discrepando con lo visualizado en la base gráfica del MTC, según el cual dicha vía se superpone con las áreas materia de inspección, igualmente señalar que esta vía culmina en el ingreso de las instalaciones del IPEN; y, 6.- por último, señalar, que en la inspección estuvieron presente el Ing. Manuel Carbajal y el Lic. Jorge Tafur Arana, representantes del INGEMMET.

20. Que, asimismo, en virtud de la nueva información remitida por “el administrado”, se tiene por descartada la superposición del “Área 1” y “Área 2” (comprendidas en el área de “el predio”) con la partida n.º 13385926 de titularidad del MINDEF-Ejército del Perú, siendo subsanadas y aclaradas las observaciones advertidas en el décimo cuarto considerando; dejando constancia de ello conforme al correo institucional del 21 de agosto de 2023 emitido por el área técnica de esta Subdirección;

21. Que, en consecuencia, corresponde realizar la calificación formal de la solicitud presentada por “el administrado” respecto a la solicitud de cambio de finalidad de la coafectación en uso del “**Área 1**”, mediante el cual se advirtió lo siguiente:

21.1. Respeto a la legitimidad del solicitante

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente.

Por otro lado, tenemos que el INGEMMET fue creado mediante D.S. N° 021-78-EM/OR del 5 de diciembre de 1978, como resultado de la fusión del Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN) con el Instituto Científico y Tecnológico Minero (INCITEMI). Asimismo, el Decreto Ley N° 22390, que modifica el Decreto Ley N° 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, incorpora al INGEMMET como una Institución Pública Descentralizada del sector; en consecuencia, “el administrado” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8° del “TUO de la Ley”.

21.2. Respeto a la presentación de requisitos formales

De igual manera “el administrado” cumplió con presentar los requisitos que le son aplicables a la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal"²; y “el Reglamento”.

22. Que, por otro lado, si bien es cierto que la pretensión de “el administrado” no se encuentra regulada en “la Directiva”, sin embargo, si se encuentra expresamente regulada en el artículo 157° de “el Reglamento” con la denominación **cambio de la finalidad**; el cual señala que, *“la autoridad competente puede solicitar el cambio de la finalidad por única vez antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. La solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal, acompañado de los documentos que sustenten su pedido, de acuerdo al artículo 153° de “el Reglamento”*;

23. Que, también es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación³ emitió el Informe n.° 0039-2022/SBN-DNR-SDNC del 11 de marzo de 2022, señala entre otros, que el cambio de uso se encuentra directamente vinculado a la zonificación del suelo, encontrándose regulado en el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, los artículos 103° al 107° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, el procedimiento de cambio de zonificación sería de competencia municipal. Además, el Informe n.° 0045-2019/SBN-DNR-SDNC el 27 de febrero de 2019, concluye que: **a)** el cambio de la finalidad deberá ser tramitado como una modificación de la afectación en uso existente, emitiéndose con ello una resolución debidamente sustentada y **b)** la modificación de la finalidad de la afectación en uso puede efectuarse siempre que concurren las siguientes condiciones: **i)** no se haya iniciado el procedimiento de extinción o se haya verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección; **ii)** se encuentre vigente la afectación en uso; **iii)** La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales; y, **iv)** se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad;

24. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección evaluar las condiciones - requisitos de procedencia del presente procedimiento administrativo del “Área 1”; conforme se detalla a continuación:

² Aprobado por Resolución n.° 0120-2021/SBN.

³ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

24.1. No se haya iniciado el procedimiento de extinción o verificado el incumplimiento de la finalidad de la coafectación en uso en la supervisión o inspección:

Al respecto, con el Informe Preliminar n.º 01501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2023 y a documentación complementaria señalada en el décimo octavo considerando; se advirtió la no existencia de procedimientos administrativos en trámite, asimismo, el “Área 1” recae en la partida n.º 44120003 del Registro de Predios de Lima, inscrita a favor de Estado y anotado con el CUS n.º 26312. De igual manera, de acuerdo a lo advertido en la Ficha Técnica n.º 00209-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio del 2023 se encuentra sin edificaciones y bajo administración de “el administrado”.

24.2. Se encuentre vigente la coafectación en uso:

Conforme a lo revisión de los antecedentes registrales y administrativos, se advierte que el “Área 1” recae sobre la coafectación en uso otorgada a favor de “el administrado”.

24.3. La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales:

Es preciso señalar que “el administrado” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que tiene como dentro de sus funciones el objetivo de la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente, por lo que, el proyecto “Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabayllo - Lima - Lima”, permitirá al INGEMMET el cumplimiento con los roles y funciones asignadas por la normativa legal, para la realización de actividades que impulsen la colecta, protección, investigación, preservación, custodia geológica y otras actividades a nivel nacional.

De conformidad a lo indicado, su pretensión se enmarca dentro de los fines institucionales establecidos de conformidad a los artículos 2º y 3º de su Reglamento de Organización y Funciones.

24.4. Respecto a los requisitos vinculados con la nueva finalidad:

Como parte del presente procedimiento administrativo se encuentra la **etapa de calificación** de los requisitos vinculados con la nueva finalidad conforme a lo señalado en el Informe Brigada n.º 00228-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de abril de 2023 e Informe Preliminar n.º 01501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2023.

Además, se verificó que "el administrado" presentó, entre otros, lo siguiente: plan conceptual, que contiene lo indicado en el literal 2 del numeral 4, artículo 153º de "el Reglamento", en concordancia con el literal g) del numeral 3.1 de "la Directiva"; conforme se detallan a continuación:

24.4.1. Objetivo:

Conforme a lo señalado en el plan conceptual, “el administrado” indica que con la ejecución del proyecto se busca el cumplimiento con los roles y funciones asignadas por la normativa legal, para la realización de actividades que impulsen la colecta, protección, investigación, preservación, custodia geológica y otras actividades a fines a cargo del INGEMMET a nivel nacional. Así como ser el soporte estructural para el almacenamiento de expedientes de otorgamientos de concesiones mineras y de testigos mineros de la ANAP “Santa Anita”, y los testigos entregados al Estado Peruano por las empresas de exploración y operación minera a nivel nacional.

24.4.2. Descripción técnica:

El proyecto se desarrollará en tres etapas:

Primera Etapa: se proyecta la habilitación y nivelación para una trocha carrozable, de longitud 341 metros con ancho de 8.00 metros y 10 metros ambas márgenes para acciones complementarias; además se ha considerado reubicación e instalación de contenedores en un área de 17,400 m².

Segunda Etapa: se proyecta la implementación de 6 almacenes en un área de 18,600 m² construidos, un laboratorio de geología en un área de 15,200 m² y accesos dentro del predio, lo cual considera almacenes, laboratorios y áreas de investigación, vías, caminos y otros complementarios.

Tercera Etapa: se proyecta la implementación de 10 almacenes en un área de 19,400 m² construidos, y accesos dentro del predio, lo cual considera almacenes, vías, caminos y otros complementarios.

24.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiario:

Con la ejecución del proyecto en el "Área 1", se estima que se beneficiara a 300,000 familias lo que engloba aproximadamente a un millón (1 000 000,00) de personas de la localidad. En general los beneficiarios indirectos serán todos los peruanos puesto que se proyecta la mejora del procesamiento de la información que brinda el INGEMMET.

24.4.4. Cronograma preliminar:

El cronograma preliminar para la ejecución del proyecto en sus tres etapas es de aproximadamente 10 años.

24.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:

Se justifica la dimensión del "Área 1", toda vez que, este servirá para reubicación, instalación, protección, custodia de la documentación, muestras y testigos mineros de gran valor para la entidad.

24.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

El presupuesto estimado que se requiere para la ejecución del proyecto es de S/ 18'480,000.00 (dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil con 00/100 nuevos soles) y será financiado por los recursos propios de la entidad.

Cabe precisar que, al haberse acogido "el administrado" a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la coafectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de "el Reglamento".

25. Que, en el caso concreto, esta Superintendencia se encuentra facultado en procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales optimizando su uso y valor; en ese sentido, conforme a la evaluación realizada de la documentación presentada por "el administrado", queda demostrado la ejecución de acciones con la finalidad de destinar "el predio" al proyecto antes señalado, correspondiendo disponer el cambio de finalidad respectivo;

26. Que, por lo expuesto y de conformidad al décimo noveno considerando de la presente resolución, está demostrado que "el administrado" ostenta la administración de el "Área 1" el cual recae en el acto de administración otorgado (coafectación en uso) y se encuentra vigente; enmarcándose la nueva finalidad formulada dentro de sus competencias como Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú y se adjunta el requisito vinculado con la

nueva finalidad; es decir, se acredita las condiciones descritas en “el Reglamento”, así como de los informes emitidos por la Subdirección de Normas y Capacitación en las partes pertinentes para el presente caso; **por lo que, corresponde a esta Subdirección aprobar el cambio de finalidad de la coafectación en uso del “Área 1” (100 328,32 m²) de conformidad a la documentación técnica que la sustenta (plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva), siendo la nueva finalidad del proyecto el denominado “Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabayllo - Lima - Lima”;**

Respecto de las obligaciones de “el administrado” sobre el “Área 1”

27. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de cambio de la finalidad de la coafectación en uso; conforme se detalla a continuación:

27.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución⁴; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.

27.2. Cumplir con mantener la finalidad de la coafectación en uso, de conformidad a la aplicación de lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

27.3. De igual forma, “el administrado” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada⁵(...).

28. Que, según lo dispone el numeral 1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso la coafectación en uso de “el predio” es a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “el administrado” es permanente en el tiempo;

Respecto del procedimiento de extinción parcial de la coafectación en uso por causal de renuncia del “Área 2”

29. Que, también mediante Oficio n.° 0333-2023-INGEMMET/PE recepcionado el 26 de mayo de 2023 (S.I. n.° 13362-2023), “el administrado” renunció parcialmente a la coafectación en uso del área de 195 747,29 m² que forma parte de “el predio”. Asimismo, adjunto entre otros, los documentos siguientes: a) Informe n.° 0887-2023-INGEMMET/OA-UL del 25 de mayo de 2023, b) Informe Técnico n.° 23-2023/UL-SG-MACL del 24 de mayo de 2023; y, c) copia de la partida registral n.° 44120003. De

⁴Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la “Directiva”:

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

⁵ Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.° 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 29151 aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

igual manera, a fin de complementar información presentó la documentación señalada en el décimo tercer considerando de la presente resolución;

30. Que, cabe precisar que el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de Directiva n.° DIR 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.° DIR 00003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

31. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; **asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;**

32. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d) renuncia de la afectación;** **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

33. Que, es preciso señalar que el procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, se encuentra regulado en el literal d) del subnumeral 6.4.2 de “la Directiva”, según el cual, la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria;

34. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a la entidad afectataria, entendiéndose por persona distinta a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales:

35. Que, como parte del procedimiento de extinción de la afectación en uso, se encuentra la **etapa de calificación que comprende la procedencia o no de la renuncia del acto de administración otorgado**, en tal sentido, se procedió a evaluar la documentación técnica remitida por “el administrado”, elaborándose el Informe Preliminar n.° 01501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2023 bajo los cuales consta el análisis en gabinete de “el predio” conforme lo señalado en el décimo cuarto considerando de la presente resolución;

36. Que, en tal sentido, en virtud del Oficio n.° 04804-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2023, notificado la misma fecha, se requirió a “el administrado” la aclaración de las observaciones estipuladas en dicho documento conforme lo señalado en el décimo quinto considerando de la presente resolución, remitiendo como respuesta el Oficio n.° 0497-2023-INGEMMET/PE recepcionado el 22 de junio de 2023 (S.I. n.° 16176-2023) con el cual “el administrado” adjunto documentación y efectuó, entre otras aclaraciones que, **el área materia de renuncia parcial a la coafectación en uso es 195 418,97 m² (“Área 2”);**

37. Que, de igual manera se realizó la evaluación de carácter legal de “Área 2” comprendido en el procedimiento de extinción de la coafectación en uso por causal de renuncia, advirtiéndose lo siguiente:

37.1. “Área 2” recae en el área inscrita a favor del Estado inscrito en la Ficha n.º 342841 continuada en la partida n.º 44120003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, y anotado con CUS n.º 26312.

37.2. Por otro lado, se verificó que el “Área 2” que forma parte de otro de mayor extensión proviene de la primera inscripción de dominio a favor del Estado en mérito a la Resolución Ministerial n.º 140-86-VC-5600 del 9 de abril de 1987 otorgado por el ex Ministerio de Vivienda y Construcción, por lo que se trata de un bien de dominio privado.

37.3. De la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º 44120003, se verificó que en el asiento D00001 obra inscrita la coafectación en uso otorgado a favor del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sin embargo, en mérito del Oficio n.º 0333-2023-INGEMMET/PE recepcionado el 26 de mayo de 2023 (S.I. n.º 13362-2023) dicha entidad solicitó la renuncia parcial de la extinción de la coafectación en uso del “Área 2” (195 418,97 m²) del cual se evaluará el cumplimiento de los supuestos de procedencia por medio de la presente resolución.

37.4. Se advierte, que de las imágenes de Google Earth del 23 de abril de 2023 se encontraría vacío sin edificación, con presencia de quebradas secas.

38. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que “el administrado” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad del “Área 2”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la extinción de la coafectación en uso por causal de renuncia**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por la autoridad competente, y no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “el administrado”;

38.1. Debe presentarse por escrito por la autoridad competente:

A través del Oficio n.º 0333-2023-INGEMMET/PE recepcionado el 26 de mayo de 2023 (S.I. n.º 13362-2023), “el administrado” manifestó su deseo de renunciar parcialmente a la coafectación en uso del “Área 2”.

Asimismo, la renuncia parcial de la coafectación en uso del “Área 2” fue presentada por funcionario idóneo, conforme al artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, puesto que cuenta con facultades para ejercer la representación legal de la entidad.

En consecuencia, la solicitud ha sido presentada por la persona autorizada para tal fin; por lo que, se cumple con el primer requisito de procedencia señalado en el literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”.

38.2. El predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta al afectatario:

Se debe indicar que, de la inspección técnica realizada se obtuvo la Ficha Técnica n.º 00209-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio de 2023, donde se verificó que donde recae el “Área 2” se encuentra inscrito en la partida n.º 44120003 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 26312, se encuentra libre de edificaciones y bajo administración de “el administrado” conforme lo indicado en el décimo noveno considerando de la presente resolución.

En atención a lo antes descrito, ha quedado demostrado que el área materia de extinción de coafectación en uso se encuentra libre de ocupaciones de terceros, corroborándose

así, que cumple con el segundo requisito señalado en el literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”.

39. Que, en consecuencia, ha quedado demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos correspondientes para el procedimiento de extinción de la coafectación en uso por renuncia (aplicados supletoriamente para la coafectación en uso) estipulados literal d) del numeral 6.4.2. de “la Directiva”, **razón por la cual se debe disponer la extinción parcial de la coafectación en uso del “Área 2” (195 418,97 m²);**

40. Que, asimismo **como resultado de la extinción de la coafectación por renuncia parcial del “Área 2”, este retorna a la administración del INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN, toda vez que, con anterioridad mediante Resolución Suprema n.º 140-83-VI-5600 del 3 de junio del 1983 emitida por el Ministerio de Vivienda, dicha área formó parte del área de mayor extensión de 1 350,00 ha afectada a su favor**, a fin que lo destine a dotar de medidas de seguridad excepcional al Centro de Energía Nuclear del Perú; en tal sentido, corresponde hacer de conocimiento del IPEN lo señalado, para las acciones respectivas;

41. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.º 0959 y 0960-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **CAMBIO DE FINALIDAD DE LA COAFECTACIÓN EN USO** otorgada al **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**, respecto al área de **100 328,32 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la zona Las Pampas de Huarangal del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 44120003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º XI - Sede Lima, anotado con CUS n.º 26312 a plazo indeterminado para que sea destinado al proyecto denominado **"Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabaylo - Lima - Lima"**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el **CAMBIO DE FINALIDAD DE LA COAFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución, quede condicionada a que en el plazo de dos (2) años, a partir de la notificación de la presente resolución, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado "Centro de conservación y custodia de testigos mineros y geológicos y documentarios del Ingemmet en Huarangal - Carabaylo - Lima - Lima", bajo sanción de extinción de la coafectación en uso, de conformidad con lo expuesto en el trigésimo segundo considerando de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA COAFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia solicitada por el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET** respecto al área de **195 418,97 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la zona Las Pampas de Huarangal del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 44120003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º XI - Sede Lima, anotado con CUS n.º 26312, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4.- Comunicar al **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR – IPEN** lo señalado en la presente resolución a fin que realice las acciones que correspondan.

Artículo 5.- **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 6.- REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º XI - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales